



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE PRUEBAS RECIBIDAS
(Artículo 110 CGP)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 10 de mayo de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2014-00119-00
Demandante	DISTRITO DE CARTAGENA
Demandado	JEANETTE ABUCHAIBE FERREIRA
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 455/2018, SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA SECRETARIA GENERAL DE ESTA CORPORACIÓN, LA PRUEBA ENVIADA POR LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA VISIBLE A FOLIOS 280 A 287 DEL CUADERNO NÚMERO DOS (2), PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITE SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES ONCE (11) DE MAYO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



ABRIL 06 - 2018

2:26 P.M

FOLIOS: 3

SISTEMAS E/ID SERVICIOS
RNCHK



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 06 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0034707-2018**

Doctor

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR SECCIONAL CARTAGENA

La Ciudad

Asunto: RESPUESTA A OFICIO NO 1542 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2018 DENTRO DEL PROCESO ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO: 13-001-33-000-2014-00119-00. DEMANDANTE: DISTRITO DE CARTAGENA. DEMANDADO: JEANETTE ABUCHAIBE FERREIRA.

Cordial saludo,

En atención al Oficio No 1542 de fecha 04 de Abril de 2018, por el cual solicita informe detallado sobre el acto administrativo debatido en el Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con radicado 13-001-33-000-2014-00119-00, de la referencia (Resolución No 199 del 23 de Septiembre de 2011, por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la obligación tributaria a favor del predio 02-00-0005-0034-000), emitida por el Secretario de Hacienda Distrital, nos permitimos presentar el siguiente informe:

- Mediante la Resolución N° 64077 del 21 de agosto de 2008, la Secretaria de hacienda Distrital determinó a cargo del predio con referencia catastral 02-00-0005-0034-000, la obligación de pagar al Distrito de Cartagena el valor de capital del impuesto Predial unificado y la Sobretasa del medio ambiente correspondiente a la vigencias 2003 a 2007, Resolución que fue notificada en debida forma al contribuyente.
- El acto administrativo mencionado concedió el Recurso de Reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, recurso que no fue utilizado por el recurrente en su oportunidad.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



- El contribuyente acudió a presentar solicitud de Revocatoria Directa del Acto de Determinación Resolución N° 64077 del 21 de agosto de 2008, la cual procede en los casos en los que no se hubiere interpuesto los Recursos de Vía Gubernativa, o cuando interpuestos no se hubieren admitido, teniendo el recurrente el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo para presentar la revocatoria.
- Inconforme con la decisión del acto de determinación Resolución N° 64077 del 21 de agosto de 2008, la señora **JEANETTE ABUCHAIBE FERREIRA**, actuando en calidad de propietaria del predio con referencia catastral 02-00-0005-0034-000, presentó solicitud de revocatoria directa contra el acto administrativo de determinación Resolución N° 64077 del 21 de agosto de 2008, radicada en la oficina de correspondencia el día 25 de Octubre de 2010.
- Mediante la Resolución N°0199 del 23 de Septiembre de 2011, la Secretaria de Hacienda Distrital (E) resolvió la solicitud de revocatoria directa presentada por la contribuyente, cuya decisión fue revocar parcialmente la Resolución N° 64077 del 21 de Agosto de 2008 respecto a las vigencias 2003, 2004, 2005 y 2006, considerando en el acto la violación del principio de irretroactividad de la ley tributaria y por tanto afirma debió aplicarse la norma vigente en la época en que se configuró el hecho sancionable y no la aplicable para el momento en que la administración constata la ocurrencia de la infracción. Por ello, el acto administrativo que resuelve revocatoria directa considera que la norma aplicable a las vigencias 2003, 2004, 2005 y 2006 no podía ser otra que la dispuesta en el Acuerdo 030 de 2001 y no el Acuerdo 041 de 2006, cuya vigencia inició el 1 de Enero 2007, por lo que concluye que este último no era procedente su aplicación a la vigencias mencionadas.
- La Resolución N°0199 del 23 de Septiembre de 2011 emitida por la Secretaria de Hacienda Distrital (E), (por la cual se resolvió solicitud de la revocatoria directa presentada por la señora **JEANETTE ABUCHAIBE FERREIRA** respecto del predio con referencia catastral 02-00-0005-0034-000), la cual fue notificada personalmente el día 28 de Noviembre de 2011.
- Con oficio de fecha 30 de Enero de 2012, fue enviada a la Oficina de Impuesto Predial de la División de Impuestos la Resolución N°0199 del 23 de Septiembre de 2011 (por la cual se resolvió solicitud de la revocatoria directa presentada por la señora **JEANETTE ABUCHAIBE FERREIRA** del predio con referencia catastral 02-00-0005-0034-000)) para su respectiva aplicación al sistema de información tributaria, solicitud recibida





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Jurídico y Cultural

el día 1 de Febrero de 2012. Por ello, la Oficina de Impuesto Predial se procedió con su aplicación, el día 6 de Febrero de 2012, respecto de las vigencias 2003, 2004, 2005 y 2006

Cualquier información adicional estaremos atentos

Atentamente,

[Handwritten signature]

EVERLIDES NOVOA SALCEDO
Asesor (impuestos) Código 105 Grado 55
División de Impuestos

Proyectó: *[Signature]*
Revisó:





203

FECHA: 09-04-2018

M.PONENTE	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
RADICACION	13-001-33-31-000-2014-00119-00
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DISTRITO DE CARTAGENA
DEMANDADO	NACION- JEANETTE ABUCHAIBE FERREIRA
Folios	282
Cuadernos	DOS
Asunto	CORRER TRASLADO DE LA PRUEBA RECAUDADA

SE INFORME

Que se dio cumplimiento a lo ordenado audiencia.
Que se recibió la prueba solicitada.

PASA AL DESPACHO

Para correr traslado de la prueba allegada al proceso.

CONSTANCIA

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Ultimo Folio Digitalizado	Firma de Revisado
283	SEMD





284

FECHA: 09-04-2018

M.PONENTE	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
RADICACION	13-001-33-31-000-2014-00119-00
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DISTRITO DE CARTAGENA
DEMANDADO	NACION- JEANETTE ABUCHAIBE FERREIRA
Folios	282
Cuadernos	DOS
Asunto	CORRER TRASLADO DE LA PRUEBA RECAUDADA

SE INFORME

Que se dio cumplimiento a lo ordenado audiencia.
Que se recibió la prueba solicitada.

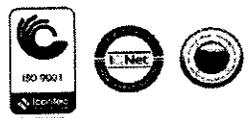
PASA AL DESPACHO

Para correr traslado de la prueba allegada al proceso.

CONSTANCIA

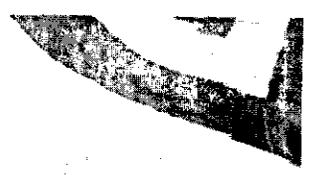
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Juan Carlos Galvis Barrios
SECRETARIO GENERAL

Ultimo Folio Digitalizado	Firma de Revisado
283	SEMD





Secretaría de Hacienda y Contratación
Distrito de Cartagena



285



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 09 de abril de 2018

Oficio AMC-OFI-0035300-2018

Doctor
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
LA CIUDAD

ROBERTO CHAVAMO

ALCANCE A OFICIO AMC-OFI-0034707-2018 CON CONSTANCIA DE RECIBIDO EL 06 DE ABRIL DE 2018 DENTRO DEL PROCESO DE ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RADICADO: 13-001-33-000-2014-00119-00.DEMANDANTE: DISTRITO DE CARTAGENA. DEMANDANDO: JEANETE ABUCHAIBE FERREIRA.

Cordial saludo,

Dando alcance al asunto de la referencia, nos permitimos anexar Oficio AMC-0034895-2018, suscrito por el Profesional Especializado, código 222 grado 41, abogado José Villarroya Malvaceda, adscrito al Grupo de Asesores Tributarios, de la Secretaría de Hacienda Distrital, en el que da respuesta a lo solicitado.

Atentamente,

[Handwritten signature of Everlides Novoa Salgado]
EVERLIDES NOVOA SALGEDO
Asesor (impuestos) Código 105 Grado 55
División de Impuestos
Secretaría de Hacienda Distrital

[Handwritten notes: Recibi 09-04-2018 4:17 3F. DIMO DATADO]
[Handwritten signature]

Proyectó: Luz Aida Alvarez B



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana

T (57)5 6501095 – 6501092
Linea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

286



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 06 de abril de 2018
Oficio **AMC-OFI-0034895-2018**

Dra.

EVERLIDES NOVOA SALCEDO

Asesor Código 105 Grado 55
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Centro Cra 54 #10-32. Edificio CAD La Matuna
Cartagena

REFERENCIA: Solicitud de Prueba Documental. Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicado.:13-001-23-33-000-2014-00119-00.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, este Despacho, procede a dar respuesta a lo solicitado por el Tribunal Administrativo de Bolívar dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta la información consignada en el acto administrativo, **RESOLUCIÓN N° 199** del 23 de Septiembre de 2011, así:

1° El Impuesto Predial Unificado adoptado por Cartagena De Indias D. T. y C., mediante Acuerdo N° 041 de 2006, es el que se genera por la existencia de un predio que se encuentre ubicado en la jurisdicción del Distrito. La titularidad del impuesto recae en el ente Distrital y lo soporta como sujeto pasivo el propietario o poseedor del bien.

2° La obligación de pagar el Impuesto Predial Unificado surge el 1° de Enero de cada año cuando se da en ese tiempo la ocurrencia del supuesto de hecho que constituye el hecho generador del impuesto, cual es que exista en ese momento y que esté ubicado en la jurisdicción del ente administrador del tributo. Así lo expresa los artículos 59, 60 y 62 del Estatuto Tributario Distrital. (Acuerdo N° 041 de 2006).

3° Para el caso del Impuesto Predial Unificado, en primer lugar es menester expedir resolución de determinación (liquidación de oficio) señalando la obligación, resolución que una vez ejecutoriada se convierte en el título ejecutivo base del proceso de cobro de la obligación tributaria.

4° La facultad para determinar el impuesto de manera oficiosa, esto es, mediante liquidación oficial la puede ejercer la Administración, dentro de los cinco años siguientes al vencimiento de los plazos establecidos por decreto distrital, de conformidad con lo establecido en el art. 717 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por expresa disposición de los artículos 63 de la Ley 383 de 1997 y el Art. 59 de la Ley 788 de 2002.

5° De conformidad con lo anterior, la secretaria de Hacienda en uso de sus facultades, decidió expedir la **RESOLUCION N° 64077 DEL 21 DE AGOSTO DE 2008**, por medio del cual determinó una obligación al predio identificado con la Referencia catastral N° 02-00-0005-0034-000, por concepto de IPU y SMA, respecto de las vigencias de los años 2003 al 2007, por valor de \$151.505.290.

6° Nuestro Estatuto Tributario Distrital (actual Acuerdo N° 041 de 2006), establece en su artículo 395 que, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del presente libro y en aquellas normas del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remiten sus disposiciones, contra las **LIQUIDACIONES OFICIALES**, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Administración Tributaria Distrital, **procede el recurso reconsideración el cual se someterá a lo regulado por los artículos, 720, 722 a 725, 729 a 733 del Estatuto Tributario Nacional.**(Negrillas fuera de texto)

A su vez, el estatuto Tributario Nacional establece:



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

[Handwritten signature]
06-04-18



208

ARTICULO 720 ETN. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra **las liquidaciones oficiales**, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, **procede el Recurso de Reconsideración.**

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo. (Negrillas fuera de texto)

7° Que revisada la **RESOLUCIÓN N° 199** del 23 de Septiembre de 2011, se observa claramente en la parte considerativa que, el contribuyente no interpuso el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, entendida esta como acción principal para impugnar el acto administrativo expedido por esta administración de Impuestos Distritales. Sin embargo, el contribuyente, accedió a otro medio de impugnación accesorio, como fue la **REVOCATORIA DIRECTA**, la cual se encuentra establecida en el artículo 736 del Estatuto Tributario Nacional, como un mecanismo especial de impugnación de actos administrativos de carácter tributario.

Art. 736 ETN. Revocatoria directa.

Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa. (Negrilla fuera de texto)

Art. 737 ETN. Oportunidad.

El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

8° Respecto de la norma antes mencionada, y de lo indicado en el **RESOLUCIÓN N° 199** del 23 de Septiembre de 2011, supone esta oficina que, el contribuyente, accedió a la interposición de la **REVOCATORIA DIRECTA**, toda vez que, no pudo dentro del término establecido para ello, interponer el respectivo **RECURSO DE RECONSIDERACION**.

9° Por otra parte, es importante manifestar que, del contenido del acto administrativo, se observan unos fundamentos jurídicos que, el señor Secretario de la época invocó para proceder a **REVOCAR PARCIALMENTE** la **RESOLUCIÓN N° 199** del 23 de Septiembre de 2011. Acto Administrativo que fue notificado al recurrente en forma personal el día 28 de noviembre de 2011.

10° Respecto del proceso interno de aplicación de estos actos administrativos, esta oficina se permite manifestar que, luego del proceso de notificación del mismo, se procede a enviar a la oficina pertinente, para este caso sería la oficina de IPU; un original del acto con su respectiva acta de notificación, para que se realice la mencionada aplicación en la cuenta corriente del predio, esto último, si hubiese lugar a ello, es decir, a afectar la cuenta corriente o las deudas que tenga el contribuyente.

Sobre este punto, se observa que, dicha resolución, fue enviada con oficio del día 30 de Enero de 2012 para su aplicación, al Coordinador de Liquidación de Impuestos, la cual fue recibida el día 1 de Febrero del mismo año.

Por último y en cuanto a la aplicación de los efectos jurídicos que produce cada acto administrativo, se puede indicar que este, depende de la decisión tomada en la parte resolutoria del mismo, y que, el observado en la **RESOLUCIÓN N° 199** del 23 de Septiembre de 2011, es el de **REVOCAR PARCIALMENTE** la liquidación oficial del tributo (**RESOLUCION N° 64077 DEL 21 DE AGOSTO DE 2008**) por las vigencias de 2003, 2004, 2005 y 2006; no observándose en su parte resolutoria otra decisión que genere un efecto jurídico distinto al primero, para que este afecte la cuenta corriente del predio, es decir, la obligación o la deuda.

Atentamente,

JOSE E. VILLARROYA MALVACEDA
Cód. 222 Grado 41

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

